**SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL**

**Expediente:** CDHEC/2/2020/423/Q

**Asunto:** Conclusión por conciliación.

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 22 de marzo del 2021 --------------------------------------------

Visto el expediente CDHEC/2/2020/423/Q, iniciado con motivo de la queja interpuesta por Q, quien adujo presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, atribuidas a Agentes del Ministerio Público de la mesa cuatro adscritos al Centro de Justicia para la Mujer de Torreón; Del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, y es así, que se procede a su resolución, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

**Descripción de los hechos.**

1.- “*Que es mi deseo presentar queja en contra de la Agente del Ministerio Público de la Mesa cuatro adscrito al Centro de Justicia para la Mujer de nombre SP y quedo con número de carpeta 1080/20 por que en fecha 25 de mayo del presente año acudí a presentar denuncia por violencia patrimonial en contra de quien es mi esposo por que acudió a mi domicilio y se apropio de dinero en efectivo, el refrigerador, una pantalla y una laptop cuando el juez familiar determino que yo me quedaba como depositaria de la casa y de todo lo que hay en ella por que tenemos una hija menor de edad, y desde el inicio del proceso he observado a la licenciada en una forma negativa como que no quiere integrar la carpeta, cabe señalar que yo he presentado todos los medios de prueba que tenía a mi alcance y que ella solicito, como los recibos de pago que comprueban la existencia del dinero y testigos que observaron cuando se llevaba las cosas, y un testigo que miro cuando yo guarde el dinero y ni aún así ha sido suficiente para que lo judicialice, también se levantó un peritaje en la casa; pero siento que le está dando demasiadas oportunidades a él y tiempo para que brinde su contestación y le de seguimiento cuando yo necesito ese dinero porque además estoy batallando para que me de la pensión de la niña , ya que esta detenido todo en los juzgados; por otro lado cando hablo por teléfono la chica de recepción siempre me dice que el conmutador no funciona y que tengo que ir personalmente, cuando yo tengo que salirme de mi trabajo y para llegar y que la licenciada además de que me deja más de cuarenta minutos esperando me diga que no tiene ningún avance; es importante señalar que yo hable a la Dirección de Seguridad Pública y cuando ellos llegaron ya mi esposo se había retirado, pero de todas maneras ellos levantaron el reporte y le he pedido a la Licenciada que lo solicite para que obre en el expediente como medio probatorio por que él esta diciendo una versión completamente diferente, per la licenciada no lo ha querido solicitar señalando que no tiene relevancia, por tal motivo solicito a esta comisión el apoyo para que investigue sobre la actuación del Ministerio Púbico.”*

**Evidencias.**

1.- Acta relativa a presentación de queja en fecha 04 de septiembre de 2020 por la Q.

2.- Acuerdo de Admisión y Calificación el día 4 de septiembre de 2020 por presuntas violaciones a los Derechos Humanos consistentes en Violaciones la Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Dilación en la Procuración de Justicia.

3.- Se solicita informe mediante Oficio No. SV-2211/2020 en fecha 04 de septiembre de 2020

4.- Se notifica admisión de queja mediante Oficio No. SV-2212/2020 en fecha de 04 de septiembre de 2020

5.- Acuerdo de reiteración de requerimiento de informe en fecha 03 de noviembre de 2020

6.- Segundo requerimiento de informe en fecha 03 de noviembre de 202 mediante Oficio No. SV-3065/2020

7.- Recepción de Informe el día 23 de enero de 2020

8.- Vista a quejoso mediante Oficio No. SV-4228/2020 el día 23 de noviembre de 2020

9.- Acta de comparecencia de persona en fecha 8 de enero de 2021

10.- Se propone conciliación a la autoridad en fecha 12 de enero de 2021

11.- Se propone conciliación mediante Oficio No. SV-078/2020 en fecha 13 de enero de 2021

12.- Acuerdo de Retiración de requerimiento de conciliación en fecha 24 de febrero de 2021

13.- Reiteración de requerimiento de conciliación en fecha 24 de febrero de 2021 mediante oficio No. SV-839/2021

14.- Se agregan constancias en fecha 12 de marzo de 2021

**Motivación y fundamentación.**

1.- *Que es mi deseo presentar queja en contra de la Agente del Ministerio Público de la Mesa cuatro adscrito al Centro de Justicia para la Mujer de nombre SP y quedo con número de carpeta 1080/20 porque en fecha 25 de mayo del presente año acudí a presentar denuncia por violencia patrimonial en contra de quien es mi esposo por que acudió a mi domicilio y se apropió de dinero en efectivo, el refrigerador, una pantalla y una laptop cuando el juez familiar determino que yo me quedaba como depositaria de la casa y de todo lo que hay en ella porque tenemos una hija menor de edad, y desde el inicio del proceso he observado a la licenciada en una forma negativa como que no quiere integrar la carpeta, cabe señalar que yo he presentado todos los medios de prueba que tenía a mi alcance y que ella solicito, como los recibos de pago que comprueban la existencia del dinero y testigos que observaron cuando se llevaba las cosas, y un testigo que miro cuando yo guarde el dinero y ni aun así ha sido suficiente para que lo judicialice, también se levantó un peritaje en la casa; pero siento que le está dando demasiadas oportunidades a él y tiempo para que brinde su contestación y le de seguimiento cuando yo necesito ese dinero porque además estoy batallando para que me de la pensión de la niña , ya que está detenido todo en los juzgados; por otro lado cando hablo por teléfono la chica de recepción siempre me dice que el conmutador no funciona y que tengo que ir personalmente, cuando yo tengo que salirme de mi trabajo y para llegar y que la licenciada además de que me deja más de cuarenta minutos esperando me diga que no tiene ningún avance; es importante señalar que yo hable a la Dirección de Seguridad Pública y cuando ellos llegaron ya mi esposo se había retirado, pero de todas maneras ellos levantaron el reporte y le he pedido a la Licenciada que lo solicite para que obre en el expediente como medio probatorio porque él está diciendo una versión completamente diferente, per la licenciada no lo ha querido solicitar señalando que no tiene relevancia, por tal motivo solicito a esta comisión el apoyo para que investigue sobre la actuación del Ministerio Púbico.”*

2.- Oficio No FGEDL1-2519/2020 signado por el Licenciado, delegado de la Fiscalía General del Estado Región Laguna I: Que en fecha 25 de mayo de 2020 la Q presento denuncia en contra de I por el delito de violencia familiar en su modalidad patrimonial, indicándose inmediatamente la investigación, documentándose la misma en la respectiva carpeta de investigación a la cual le correspondió el número estadístico 1080/2020.

A partir de la referida fecha e inicio de la citada carpeta de investigación, se han realizado todas y cada una de las diligencias necesarias pendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados.

Con fecha 27 de mayo de 2020, se envió oficio dirigido al comandante de la policía investigadora del estado, para que comisionará agentes bajo su mando para realizar todas y cada una de las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos denunciados

Con fecha 27 de mayo de 2020, se envió Oficio No. 19172020, dirigido al C. Director del Centro Penitenciario de esta Ciudad con el fin de que informará a esta representación social, si el hoy denunciado tiene o registro de antecedentes penales, lo cual fue negativo

Así mismo con fecha 27 de mayo de 2020, se envió oficio a la administradora de la unidad de medidas cautelares para que informara si el denunciado contaba con registro donde se le haya otorgado algún beneficio de suspensión condicional al proceso, lo cual fue negativo.

También con fecha 05 de junio de 2020, se le notifico al hoy denunciado la medida de protección dictada por el Ministerio Público a favor de la Q, lo anterior con el fin de salvaguardar la integridad Física y psicológica de la Víctima.

En la misma fecha 05 de junio de 2020, se realizó el acta de identificación o individualización del indiciado.

El día 19 de junio de 2020, la Q, presento un escrito al cual anexo diversas pruebas documentales consistentes en recibos de nomina y pólizas de cheque a nombre de la propia víctima, así mismo aporto el nombre y domicilio de una testigo de nombre T1, en este mismo escrito señala domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que procedió en esa misma fecha a realizar el acuerdo correspondiente para decepcionar dichas pruebas y tener por señalándose el domicilio para oír y recibir notificaciones.

Con fecha 02 de julio de 2020, se giro oficio a la C. Licenciada SP1, perito en materia de criminalística de campo, con el fin de que se constituyera al lugar de los hechos, … para que realizara observación y fijación técnica de ese lugar.

El día 03 de julio de 2020, se recibió el resultado pericial elaborado por la referida perito SP1 mediante oficio FG/SP/5196/2020, el cual se anexo a los autos correspondientes.

El 21 de julio de 2020, compareció ante esta representación social, T2, con el fin de rendir declaración testimonial para acreditar la preexistencia de diversas cantidades de dinero, propiedad de Q, así como el lugar donde al parecer los guardo la referida denunciante.

Con fecha 22 de julio de 2020, comparecencia ante esta representación social, la T1, a rendir declaración testimonial, donde manifestó que, sin recordar el día ni el mes, observo al indicado, que llego a las 17:00 horas al domicilio de la víctima, y saco varios objetos, y para ello rompió las cerraduras de dicha casa.

El día 22 de julio de 2020, se cito al indiciado, con el fin de que compareciera el día 23 de julio de 2020, a rendir su entrevista ante esta representación social.

Con fecha 23 de julio 2020, compareció al referido iniciado acompañado de un defensor particular, y después de imponerse de los autos de la carpeta de investigación, decidió reservar su derecho a declarar.

El día 27 de julio de 2020, el indiciado, mediante escrito de esa misma fecha, designa otro defensor particular, procediendo a realizar el acuerdo correspondiente.

Con fecha 27 de agosto de 2020, el iniciado, presento por escrito su declaración respectiva en cuanto a los hechos denunciados y anexo diversas pruebas documentales y testimoniales, con las cuales trata de acreditar que es propietario del bien inmueble …, y de diversos bienes inmuebles, ratificando dicha diligencia el día 28 de agosto de 2020.

Con fecha 31 de agosto de 2020, compareció ante esta representación social la hoy ofendida, con el fin de manifestar que el día 24 de mayo de 2020, se comunicó vía telefónica a la Dirección de Seguridad Pública de esta ciudad para solicitar ayuda y protección, donde se le dio los números de folio 4452929 y 2253111.

El 31 de agosto de 2020, se notifico a la Q, que con fecha 14 de septiembre de 2020, a las 14:30 horas debía acudir con la perito en psicología, adscrita al Centro de Justicia para la mujer, con el fin de que realizara el dictamen pericial psicológico a dicha persona ofendida, cita a la cual si acudió dicha persona, pero hasta el día 22 de septiembre de 2020.

Con fecha 22 de septiembre de 2020, se recibió oficio número 211/2020, signado por la perito en psicología forense, donde se emite pre dictamen en materia psicológica forense, realizado a la hoy ofendida, el cual anexo a la carpeta de investigación respectiva.

El día 17 de octubre de 2020, se giro oficio al comandante de la policía investigadora del estado para que localizara a una persona, la cual fue señalada por la ofendida en su denuncia inicial, como la persona que le había avisado que el hoy indiciado se había metido a su casa a sustraer diversos bienes muebles el día 24 de mayo de 2020.

El mismo día 17 de octubre de 2020, se logro localizar a dicha persona, siendo su nombre completo T2, con domicilio ubicado en …, a quien los agentes de la policía investigadora le tomaron una entrevista, el mismo día 17 de octubre de 2020, a las 13:25 horas, la cual negó tener conocimiento de los hechos que denuncio la ofendida, y que no había visto que el hoy indiciado haya sacado muebles del domicilio de la Q, y que no tienen ningún tipo de contacto esta persona.

El 20 de octubre de 2020, mediante Oficio Número 3280/2020, se solicita al C. Director de Seguridad Pública de esta ciudad, para que informara sobre la llamada de auxilio que había realizado la hoy ofendida a través de su teléfono celular el día 24 de mayo de 2020, y con fecha de 27 de octubre de 2020, se recibió la respuesta a dicha solicitud, en términos positivos, la cual se aneo a la carpeta de investigación correspondiente.

También hago de su conocimiento que actualmente se continua con las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos denunciados.

Por otra parte, le informo, que siempre se ha atendido a la señora Q y se le ha proporcionado toda la información que a requerido, brindándole el apoyo legal y psicológico que sea necesario.

Es por todo lo anterior, que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza una vez que ha llegado el término para resolver el asunto sometido a su conocimiento, determina que concluir la presente queja por medio de la conciliación al resolverse los hechos que se duelen, es así que este organismo público autónomo;

**Acuerda:**

**Único:** Concluir la queja presentada el 4 de septiembre de 2020 por Q, quien adujo violaciones a Derechos Humanos en su agravio, atribuidas a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado Región Laguna I, por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación,Toda vez que se brindo información sobre el estado y avance dentro de la carpeta de investigación con número 1080/20 presentada por Elía Dunay Gutiérrez Jiménez. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley; artículos 89, 90, 91 y 94 fracción VIII del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Túrnese al archivo de este organismo, para su guarda y custodia como asunto concluido, y notifíquese a la quejosa y a la respectiva autoridad el presente acuerdo. Así lo acordó y firma el Licenciado Miguel Ángel Urrutia Visitador Adjunto Encargado de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----------------------------------------------------------------------------------------CÚMPLASE. –

MAUT/GGG/MSE